



**LA ALCALDESA DE SAN FERNANDO  
BANDO  
ZAMBOMBA NAVIDEÑA 2019**

Dada la proximidad de las Fiestas Navideñas, y con motivo de la celebración de las Zambombas, actividades festivas populares o tradicionales, tanto en establecimientos de hostelería como en otros lugares, siendo objetivo de esta Alcaldía intentar conjugar y compatibilizar dicha actividad de ocio, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso y a la tranquilidad que también requieren estas fiestas navideñas y con el fin de regular la expedición de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario,

**DISPONGO**

**PRIMERO:** Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Bando, en lo referente a la preceptiva autorización, y por tanto, no requieren someterse a los medios de intervención municipal:

a) Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar, entendiendo como tal las celebradas en domicilio privado, o en general inmuebles de uso residencial, debiendo cumplir con la normativa municipal sobre civismo y pacífica convivencia.

b) Las zambombas que se celebren en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas, salas de fiestas y salón de celebraciones), así como en establecimientos de espectáculos públicos (teatros y auditorios), ya que este tipo de celebración se considera está implícita en la licencia permanente otorgada, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, sí es objeto de este Bando, y por tanto, sí requieren someterse a los medios de intervención municipal, y necesitan autorización previa:

a) Aquellos establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, pubs y bares con música) y otros establecimientos autorizados para una actividad distinta, que cuya autorización municipal permanente no estén previstas expresamente la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo, deberá solicitar y obtener autorización de carácter extraordinario, en los términos previstos en su normativa reglamentaria.

b) Las zambombas que se pretendan celebrar en los espacios abiertos interiores de los establecimientos públicos tengan o no implícita la autorización de actuaciones en directo en el interior del mismo.

c) La celebración de zambombas en zonas de dominio público local.

**SEGUNDO:** Las “Zambombas” se celebrarán en nuestra localidad en las fechas comprendidas entre los días 22 de noviembre de 2019 y el 6 de enero de 2020, ambos inclusive.

**TERCERO:** La celebración de la “Zambomba profesional”, entendida como aquella en la que el establecimiento público tiene actuación flamenca, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aun cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador en el interior del establecimiento con licencia de utilización sea o no destinado a celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas, precisa de autorización

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dizaS8fcHkniLgrbmLHC	<b>Fecha firma:</b>	14-11-2019
<b>Firmado por:</b>	CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Página:</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



administraiva expresa como actividad recreativa extraordinaria, salvo los establecimientos que en su autorización tenga implícita las actuaciones en directo. En todo caso requerirán autorización expresa la celebraciones que se realicen en los espacios abiertos interiores de todos los establecimientos con autorización, tengan o no implícita la música en su interior.

Estos espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario se encuentran encuadrados y definidos en el artículo 4.1.d) del decreto andaluz 155/2018 donde se dispone que: *“Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.”*. Por lo tanto para la celebración de este tipo de espectáculos es preceptivo obtener la autorización previa, mediante el procedimiento expuesto en este Bando, sin el cual no se podrá realizar el mismo.

A efectos de cómputo de espectáculos de carácter extraordinario, el número total de 2 espectáculos autorizables, contarán dentro de los 12 máximos que establece la norma.

El procedimiento de autorización, para aquellas celebraciones que requieran esta autorización extraordinaria, estará sometido a los siguientes requisitos:

a) La solicitud se deberá presentar en el Registro del Ayuntamiento, con al menos 10 días de antelación sobre fecha prevista para la celebración del evento. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán admitidas a trámite.

b) Las autorizaciones se regirán por lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

c) La solicitud se acompañará de la siguiente documentación (sin cuya aportación no será admitida a trámite la solicitud):

1) Memoria descriptiva del espectáculo público o actividad recreativa de carácter extraordinario que se pretende realizar para los establecimientos que tengan autorización para celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas.

2) Certificado técnico, emitido por técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la ley 13/1999, de 15 de diciembre, para los establecimientos que no dispongan de autorización para celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas.

3) Certificado técnico de seguridad y solidez, así como se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 13/1999, de 15 de diciembre, para establecimientos eventuales, conformados por estructuras desmontables o portátiles.

4) Certificado técnico de las exigencias básicas de seguridad, para los supuestos que por retirada de mobiliario habitual suponga una modificación de aforo autorizado.

5) Copia autenticada de la póliza y recibo acreditativo del abono de primas de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adecuado al aforo previsto (Decreto 109/2005, de 26 de abril).

6) En caso que el aforo sea superior a 750 personas, copia autenticada de contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio de Interior (Decreto 258/2007, de 9 de octubre).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dizaS8fcHkniLgrbmLHC		
<b>Firmado por:</b>	CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Fecha firma:</b>	14-11-2019
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	2/4
Versión imprimible con información de firma			



7) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, torretas de sonido o iluminación, carpas o estructuras similares, se deberá solicitar licencia de instalación, con al menos 10 días de antelación sobre fecha prevista para la celebración del evento.

8) El abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con la ordenanza fiscal nº 30, en su caso.

Para las celebraciones de estas zambombas en establecimientos donde no tenga autorizada la reproducción de música pregrabada o en las terrazas privativas autorizadas de los mismos, se permitirá el uso de equipos de sonido, cuando se trate de monitores o retorno de sonido de potencia no superior a 200 W, a efectos de que sirvan de referencia a los músicos cantaores para poder realizar su interpretación sin desafinar o perder el ritmo. Para estos establecimientos, una vez otorgada la autorización por la administración, y siempre dentro de los niveles de potencia de sonido en los parámetros anteriormente establecidos, quedará suspendido temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 9.

**CUARTO:** Para aquellas "Zambombas" que se pretendan celebrar en vías o espacios de dominio público, incluso los espacios libres de uso privado, se precisa la correspondiente autorización municipal expresa, como actividad extraordinaria, en los términos previstos por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, debiendo presentarse la solicitud con al menos 10 días de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán admitidas a trámite.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación (sin cuya aportación no será admitida a trámite la solicitud):

1) Memoria descriptiva del evento donde se incluirá, como mínimo, identificación y contacto de la persona responsable de la organización, fecha de celebración, horario de inicio y de fin de la ocupación, lugar, plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, detallando cualquier información que resulte de interés para su autorización.

2) Copia autenticada de la póliza y recibo acreditativo del abono de primas de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adecuado al aforo previsto y con las coberturas y garantías que establece el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

3) En caso que el aforo sea superior a 750 personas, copia autenticada de contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio de Interior (Decreto 258/2007, de 9 de octubre).

4) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, equipos de sonido, torretas de iluminación, carpas o estructuras similares, se deberá solicitar licencia de instalación, con al menos 10 días de antelación sobre fecha prevista para la celebración del evento.

En la celebración de las zambombas en vías o espacios de dominio público local sólo se permitirá el uso de equipos de sonido, cuando se trate de monitores o retorno de sonido de potencia no superior a 200 W, a efectos de que sirvan de referencia a los músicos cantaores para poder realizar su interpretación sin desafinar o perder el ritmo.

**QUINTO.-** Suspensión de los objetivos de calidad acústica. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 9, se deja en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, durante el periodo previsto en el apartado segundo. En consecuencia con ello, no se permitirá el uso de equipos de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dizaS8fcHkniLgrbmLHC		
<b>Firmado por:</b>	CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Fecha firma:</b>	14-11-2019
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	3/4
Versión imprimible con información de firma			



ampliación de sonido, solo actuaciones en directo con villancicos y canciones tradicionales, acompañados, en su caso, de los instrumentos necesarios. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

**SEXTO.-** El horario de celebración de las zambombas que requieran autorización expresa comprenderá desde las 15:00 horas de la tarde a las 00:00 horas de la madrugada.

**SÉPTIMO.-** Dado el carácter extraordinario de este tipo de celebraciones no se autorizarán celebraciones de "Zambombas" para un mismo establecimiento que respondan a una programación cíclica o se pretende celebrar y desarrollar con periodicidad. Por lo tanto solo se podrá otorgar un máximo de 2 autorizaciones por local, que computarán a efectos del número máximo de 12 actividades recreativas o espectáculos públicos a realizar, cuya solicitud podrá realizarse bien de manera conjunta, bien individualmente, respetando en cualquier caso la antelación mínima señalada.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de todo lo dispuesto en este Bando, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, pudiendo incluso los agentes de la autoridad suspender aquellas celebraciones que se realicen sin la preceptiva autorización municipal o se alteren las condiciones y requisitos contenidas en ella.

**NOVENO.-** Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 195/2007 de 26 de junio.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Patricia Cabada Montañés

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dizaS8fcHkniLgrbmLHC		
<b>Firmado por:</b>	CABADA MONTAÑÉS PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Fecha firma:</b>	14-11-2019
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	4/4
Versión imprimible con información de firma			